



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE TETLATLAHUCA

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Honorable Ayuntamiento de Tetlatlahuca. 2024 – 2027. Secretaría del Ayuntamiento.

REGLAMENTO INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público e interés social y su aplicación corresponde al Ayuntamiento de Tetlatlahuca y la Dirección de Protección Civil

Artículo 2.- La política a seguir en materia de Protección Civil en el Municipio de Tetlatlahuca, se ajustará a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento; así como, en el Programa Nacional de Protección Civil y el Programa Estatal de Protección Civil en vigor.

Artículo 3.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. Agentes destructivos:** Los fenómenos de carácter geológico, hidrometeorológico, químico- tecnológico, sanitario- ecológico y socio-organizativo que pueden producir riesgo, riesgo inminente, emergencia o desastre. También se les denomina fenómenos perturbadores.
- II. Apoyo:** Conjunto de actividades administrativas para el sustento de la prevención, auxilio y recuperación de la población ante situaciones de desastre.
- III. Auxilio:** Acciones destinadas primordialmente a salvaguardar la vida de las personas, sus bienes, la planta productiva para

preservar los servicios públicos y el medio ambiente, ante la presencia de agentes destructivos.

- IV. Ayuntamiento:** El Ayuntamiento de Tetlatlahuca.
- V. Bando:** El Bando Municipal de Policía y Gobierno de Tetlatlahuca.
- VI. Brigadas Vecinales:** Las organizaciones de vecinos que se integran a los Comités de Protección Civil.
- VII. Comité:** Cada uno de los Comités de Protección Civil que se integren en cada comunidad.
- VIII. Consejo Municipal:** El Consejo Municipal de Protección Civil.
- IX. Cuerpo Colegiado para la Atención de Fenómenos Perturbadores:** Instrumento de coordinación interinstitucional en el que los participantes conocen los riesgos que se identifiquen en el municipio, sus causas y sus posibles consecuencias; ello con el objeto de concertar, programar y ejecutar acciones preventivas mediante obra pública nueva, mantenimiento de la existente, supervisión de medidas de seguridad, reubicación de población, y en general todas aquéllas tendientes a reducir y evitar las consecuencias de riesgo.
- X. Cuerpos de Respuesta Inmediata:** Las organizaciones

públicas, privadas y sociales con funciones de salvaguarda y búsqueda de personas y de bienes de rescate; lucha contra incendios, atención prehospitalaria y hospitalaria.

XI. Damnificado: Persona cuyos bienes, entorno o medio de subsistencia registran daños provocados directa o indirectamente por los efectos de un fenómeno perturbador, que por su magnitud requiere, urgente e ineludiblemente del apoyo gubernamental para sobrevivir.

XII. Desastre: Se define como el estado en que la población de una o más entidades federativas, sufre severos daños por el impacto de una calamidad devastadora, sea de origen natural o antropogénico, enfrentando la pérdida de sus miembros, infraestructura o entorno, de tal manera que la estructura social se desajusta y se impide el cumplimiento de las actividades esenciales de la sociedad, afectando el funcionamiento de los sistemas de subsistencia.

XIII. Dirección: La Dirección de Protección Civil del Municipio.

XIV. Emergencia: Situación anormal que puede causar daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población en general; se declara por el Ejecutivo Federal cuando se

afecta una entidad federativa y/o se rebasa su capacidad de respuesta, requiriendo el apoyo federal.

XV. Evacuado/albergado: Persona que con carácter precautorio y ante la posibilidad o certeza de la ocurrencia de un desastre, es retirado por la autoridad de su lugar de alojamiento usual, para instalarlo en un refugio temporal, a fin de garantizar tanto su seguridad como la satisfacción de sus necesidades básicas.

XVI. Fenómeno geológico: Calamidad que tiene como causa las acciones y movimientos violentos de la corteza terrestre. A esta categoría pertenecen las fallas, los sismos o terremotos, las erupciones volcánicas, la inestabilidad de suelos, también conocida como movimientos de tierra; los que, pueden adoptar diferentes formas: arrastre lento o reptación, deslizamiento, flujo o corriente, avalancha o alud, derrumbe, hundimiento y fracturación.

XVII. Fenómeno hidrometeorológico: Calamidad que se genera por la acción violenta de los agentes atmosféricos; tales como, lluvias torrenciales, tormentas eléctricas, trombas, inundaciones, granizadas, vientos fuertes, heladas, sequías, ondas cálidas y gélidas.

- XVIII. Fenómeno químico-tecnológico:** Calamidad que se genera por la acción violenta de diferentes sustancias derivadas de su interacción molecular o nuclear, comprende fenómenos destructivos; tales como: incendios de todo tipo, explosiones, fugas tóxicas y radiaciones.
- XIX. Fenómeno sanitario-ecológico:** Calamidad que se genera por la acción patógena de agentes biológicos que atacan a la población, a los animales, a los bosques y a las cosechas, causando muerte o la alteración de su salud. Las epidemias o plagas constituyen un desastre sanitario en el sentido estricto del término. En esta clasificación también se ubica la deforestación, erosión, contaminación del aire, agua, alimentos y suelo.
- XX. Fenómeno socio-organizativo:** Calamidad generada por errores humanos o por acciones premeditadas, que se producen en el marco de grandes concentraciones o movimientos masivos de población.
- XXI. Grupos voluntarios:** Las instituciones, organizaciones y asociaciones que cuentan con el personal, conocimientos, experiencia, equipo necesario y que prestan sus servicios en acciones de protección civil de manera altruista y comprometida.
- XXII. Municipio:** Al Municipio de Tetlatlahuca.
- XXIII. Prevención:** Acciones dirigidas a controlar riesgos, evitar o mitigar el impacto destructivo de los desastres sobre la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y el medio ambiente.
- XXIV. Programa Estatal:** El Programa Estatal de Protección Civil.
- XXV. Programa Interno de Protección Civil:** Conjunto de acciones, recursos, instrumentos y metas para la prevención, auxilio y recuperación ante el riesgo de agentes destructivos en los inmuebles del sector público, privado y social, con afluencia masiva de población.
- XXVI. Programa Municipal:** El Programa Municipal de Protección Civil.
- XXVII. Programa Nacional:** Al Programa Nacional de Protección Civil.
- XXVIII. Protección Civil:** Conjunto de disposiciones, medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre.
- XXIX. Recuperación:** Proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como a la reducción del

riesgo de ocurrencia y la magnitud de los desastres futuros.

XXX. **Reglamento:** El presente Reglamento.

XXXI. **Riesgo:** Probabilidad de que se produzca un daño, originado por un fenómeno perturbador.

XXXII. **Riesgo inminente:** Alta probabilidad de que un daño se produzca por un fenómeno perturbador ante la evidencia de peligro o temor fundado.

XXXIII. **Siniestro:** El evento fortuito determinado en tiempo y espacio por causa del cual uno o varios miembros de la población sufren daño violento en su integridad física o patrimonial, de tal manera que se afecte su vida normal.

XXXIV. **Sistema:** El Sistema Municipal de Protección Civil.

XXXV. **Sistema educativo:** Programas e inmuebles para educación y capacitación básica, media y superior, a cargo de los sectores público, social y privado.

XXXVI. **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Protección Civil.

XXXVII. **Voluntario:** Persona física que cuenta con conocimientos, experiencia y que presta sus servicios en materia de protección civil de forma altruista y comprometida.

XXXVIII. Zona de desastre: Espacio territorial determinado en el tiempo por la declaración formal de la autoridad competente; en virtud, del desajuste que sufre en su estructura social, impidiéndose el cumplimiento normal de las actividades de la comunidad. Puede involucrar el ejercicio de recursos públicos a través de los fondos de desastres.

Artículo 4.- Corresponde al presidente Municipal:

- I.** Promover la instalación del Consejo Municipal y de la Dirección;
- II.** Hacer la Declaratoria de Zona de Desastre; y
- III.** Solicitar la participación del Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta del Sistema Municipal y, de ser necesario, tramitar por su conducto la Declaratoria de Emergencia en los términos de este ordenamiento y de la Ley General de Protección Civil.

Artículo 5.- Toda persona física o jurídico colectiva deberá:

- I.** Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, riesgo inminente, siniestro o desastre que se presente;
- II.** Cooperar con las autoridades correspondientes para programar las acciones a realizar en caso de riesgo inminente, siniestro o desastre; y

- III. Colaborar con las autoridades para el debido cumplimiento del Programa Municipal.

Artículo 6.- Los administradores, gerentes, poseedores, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su naturaleza o por el uso a que son destinados, reciban una afluencia masiva permanente de personas, están obligados a elaborar un Programa Interno de Protección Civil, conforme a lo dispuesto por el Programa Municipal; contando para ello, con la asesoría de la Dirección o de asesores externos debidamente registrados y autorizados por esta última.

Artículo 7.- El objeto fundamental del Programa Interno, es el diagnóstico de riesgos al interior y exterior de los centros de concentración masiva de población, sean éstos públicos, sociales o privados, así como establecer en cada uno de ellos, y en función de lo anterior, las medidas preventivas en términos de adecuaciones físicas a la estructura de los inmuebles, instalaciones eléctricas, equipamiento de seguridad, señalización, rutas de evacuación, delimitación de zonas de salvaguarda, realización de simulacros y en general todas aquéllas que nulifiquen o mitiguen el daño a la vida, al patrimonio y al medio ambiente.

Artículo 8.- Para el cumplimiento del programa interno, en cada centro de concentración masiva de población a que se hace referencia en el artículo anterior se deberá constituir la Unidad Interna de Protección Civil, misma que contará al menos con:

- I. Un jefe, a cargo de la implantación, seguimiento, evaluación y mejoramiento permanente del programa interno; y
- II. Una persona asignada para mantener y operar los sistemas de seguridad en caso de incendio, sismo y todo tipo de contingencia;

así como, para realizar las funciones de capacitación y coordinación para la evacuación y apoyo en la realización de simulacros.

Artículo 9.- El Programa Interno de Protección Civil deberá estar registrado y autorizado por la Dirección.

Artículo 10.- En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria de la Protección Civil; por lo que, será el Municipio la primera instancia de intervención. Las dependencias municipales, los sectores social y privado integrantes del Sistema Municipal deberán actuar en forma conjunta y ordenada en los términos de este reglamento y de las demás disposiciones aplicables.

Artículo 11.- En las acciones de Protección Civil, los medios de comunicación social deberán colaborar con las autoridades competentes y con los habitantes, mediante la divulgación de información veraz y oportuna.

Artículo 12.- Los grupos voluntarios y personas físicas que así lo deseen deberán registrarse en la Dirección, dicho registro se acreditará mediante un certificado expedido por la citada dependencia, en el cual se inscribirá el número de registro, nombre del grupo voluntario o de la persona, las actividades con las que participarán en el Sistema Municipal y el equipo con que cuentan, el registro se deberá revalidar anualmente.

Artículo 13.- Para que las personas físicas o morales puedan ejercer la actividad de asesoría o capacitación en la materia en el territorio municipal, deberán contar con la autorización de la Dirección.

Artículo 14.- Las disposiciones que en materia de protección civil contengan otros ordenamientos

municipales serán complementarias de este reglamento.

CAPITULO II DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 15.- El Sistema Municipal de Protección Civil es un conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos y procedimientos que establecen las dependencias del municipio entre sí, con las organizaciones de los diversos grupos voluntarios, sociales, privados y con las autoridades del Estado del Gobierno Federal y de otros municipios, a fin de efectuar acciones coordinadas destinadas a la protección de la población, contra los peligros y riesgos que se presenten en la eventualidad de un desastre en el territorio del Municipio de Tetlatlahuca.

Artículo 16.- El objetivo del Sistema Municipal es el de proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un desastre, provocado por agentes naturales o humanos; a través de acciones que reduzcan o eviten: la pérdida de vidas, la afectación de la planta productiva, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza; así como, la interrupción de las funciones esenciales de la sociedad. Es propósito primordial del Sistema Municipal promover la educación para la autoprotección que convoque y sume el interés de la población en general; así como, su participación individual y colectiva. Con la finalidad de impulsar la educación en materia de Protección Civil, las dependencias y organismos del municipio, en colaboración con el sector público estatal y federal, con la participación de organizaciones e instituciones de los sectores sociales, privado y académico promoverán:

- I. La realización de eventos en el territorio municipal, en los que se proporcionen conocimientos básicos que permitan el aprendizaje de medidas de autoprotección y autocuidado, dirigidas a la mayor cantidad posible de personas;
- II. La ejecución de simulacros cuando menos una vez al año, en los lugares

de mayor afluencia de personas, principalmente en: oficinas públicas, planteles educativos, comercios;

- III. La formulación y ejecución de campañas de difusión masiva y de comunicación social con temas específicos y relativos a cada ámbito sectorial y delegacional que vayan dirigidos, en el territorio municipal;
- IV. La realización con la participación y cooperación de los distintos medios de difusión masiva, de campañas de divulgación sobre temas de protección civil, medidas de prevención, autocuidado y autoprotección, que contribuyan en el avance de la educación de la protección civil; así como, fortalecer la disposición de la sociedad para participar activamente en estas cuestiones;
- V. La constitución del acervo de información técnica y científica sobre fenómenos perturbadores que afecten o puedan afectar a la población del municipio, y que permitan a ésta un conocimiento más concreto y profundo; así como, la forma en que habrá de enfrentarlos en caso de ser necesario;
- VI. El establecimiento de programas educativos y de difusión, dirigidos a toda la población, que le permita conocer los mecanismos de ayuda en caso de emergencia; así como, la manera en que puedan colaborar en estas actividades; y
- VII. El desarrollo y aplicación de medidas, programas e instrumentos económicos para fomentar, inducir e impulsar la inversión y participación de los sectores social y privado en la promoción de acciones de prevención, incluyendo los mecanismos normativos y administrativos para llevar a cabo los

proyectos, los estudios y las inversiones necesarias para ampliar y modernizar la cobertura de los sistemas de medición de los distintos fenómenos naturales y antropogénicos que provoquen efectos perturbadores en el territorio municipal; así como, establecer líneas de acción, mecanismos de información y telecomunicaciones.

Artículo 17.- El Sistema Municipal de Protección Civil estará integrado por:

- I. El presidente Municipal;
- II. La Dirección de Protección Civil;
- III. La Dirección de Seguridad Pública municipal;

Artículo 18.- Las políticas, lineamientos y acciones de la Dirección que establezca en el Municipio con organismos internacionales, el sector público estatal y federal, y con otros municipios, se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de coordinación, o con base en los acuerdos y resoluciones que se acuerden por el Consejo Municipal; así mismo, las políticas, lineamientos y acciones de coordinación que establezca el municipio con los sectores social y privado se llevarán a cabo mediante la suscripción de convenios de concertación y/o colaboración.

Artículo 19.- Los convenios de colaboración y/o concertación para la prevención y atención de desastres incluirán en su contenido las acciones y las aportaciones financieras que corresponda realizar al Municipio de Tetlatlahuca, a los organismos internacionales, a las dependencias federales y estatales y a otros municipios.

Artículo 20.- Los Convenios de colaboración y/o concertación-incluirán en su contenido las acciones y los recursos humanos, materiales y tecnológicos puestos a disposición del sistema por los sectores social y privado, ante casos de riesgo inminente, siniestro o desastre.

CAPITULO III DE LOS COMITÉS Y BRIGADAS VECINALES

Artículo 21.- Los Comités estarán integrados por el número de miembros que requiera cada comunidad.

Artículo 22.- El Ayuntamiento por conducto de la Dirección, fomentará la integración, capacitación y supervisión técnica de los Comités y sus brigadas vecinales.

Artículo 23.- Los habitantes del municipio podrán organizarse de manera libre y voluntaria para participar en las brigadas vecinales de los Comités.

Artículo 24.- Los miembros de los comités y de las brigadas vecinales proporcionarán servicio a la comunidad de manera permanente y voluntaria, no recibirán remuneración alguna, salvo en situaciones en que por su desempeño y reconocimiento lo determine el Consejo; en ningún caso podrán aplicar sanciones, ni intervenir directamente con carácter ejecutivo en la aplicación de este Reglamento.

Artículo 25.- Corresponde a los Comités:

- I. Constituirse en apoyo y enlace entre la comunidad y la Dirección.
- II. Cooperar con sus brigadas vecinales en la difusión y cumplimiento del Programa Municipal y los programas especiales; así mismo, participarán en la ejecución del Plan Municipal de Contingencias bajo la supervisión de la Dirección.
- III. Fomentar la integración de brigadas vecinales.
- IV. Elaborar e implantar en colaboración con la Dirección, el Programa Comunitario respectivo; así como, dar seguimiento a las metas establecidas.
- V. Informar a la Dirección sobre los inmuebles a que se refiere el artículo 6 de este reglamento, que carezcan de medidas preventivas de seguridad.

- VI. Comunicar a la Dirección la presencia de una situación de riesgo o riesgo inminente, con el objeto de que ésta verifique la información y tome las medidas que correspondan.
- VII. Proponer a la Dirección acciones y medidas que coadyuven al mejor desarrollo del Programa de Protección Civil.
- VIII. Informar a la Dirección de cualquier violación a las disposiciones de este Reglamento.

CAPITULO IV DE LA COORDINACION DE PROTECCION CIVIL

Artículo 26.- La Dirección de Protección Civil es el instrumento operativo del Sistema Municipal encargado de proponer, instrumentar, dirigir, controlar y evaluar la ejecución de las acciones respectivas, coordinándose con las dependencias e instituciones de los sectores público, social, privado, Sistema Educativo, Grupos Voluntarios y la población en general.

Artículo 27.- Compete a la Dirección:

- I. Garantizar la adecuada planeación del contenido programático en materia de prevención, auxilio y recuperación de la población y de su entorno ante situaciones de desastre, incorporando la participación activa y comprometida de la sociedad, tanto en lo individual como en lo colectivo.
- II. Suscribir convenios de coordinación en materia de protección civil con los sistemas Estatal, Nacional y de otros municipios en materia de prevención, auxilio y recuperación; así mismo, celebrar convenios de colaboración con los sectores social y privado para coordinar acciones en términos de disponibilidad de recursos humanos,

materiales y tecnológicos en caso de riesgo inminente, siniestro o desastre.

- III. Integrar y mantener actualizados los inventarios y directorios de recursos humanos y materiales que se concierten con los sectores público, privado y social para casos de desastre.
- IV. Proponer mecanismos para la integración, acrecentamiento y disposición de recursos del Fondo Municipal para la Atención de Desastres.
- V. Promover la participación social e integración de Grupos Voluntarios al Sistema Municipal de Protección Civil.
- VI. Llevar el registro de los Grupos Voluntarios del Sistema Municipal de Protección Civil.
- VII. Participar en los proyectos de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de Protección Civil.
- VIII. Participar coordinadamente con las dependencias federales, estatales y las instituciones de los sectores privado y social en la distribución de la ayuda nacional y extranjera en caso de emergencia o desastre.
- IX. Investigar, estudiar, evaluar riesgos y daños provenientes de agentes naturales o humanos que puedan dar lugar a desastres, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias participantes en el Cuerpo Colegiado.
- X. Desarrollar y actualizar los sistemas Integral de Riesgos y de Información de Riesgos a la Presidencia; así como, el Atlas Municipal.

- XI.** Establecer un sistema de control y gestión, que permita dar seguimiento al cumplimiento del Programa Municipal y los Programas Especiales; así como, a los proyectos y acuerdos del Cuerpo Colegiado y los Comités de Protección Civil;
- XII.** Realizar visitas de supervisión en materia de Protección Civil a todo tipo de establecimientos que tengan afluencia masiva de población;
- XIII.** Promover, ante un desastre, la declaratoria de emergencia por conducto del presidente Municipal, y constituir el Centro Municipal de Operaciones, en su caso proponer la Declaratoria de Zona de Desastre;
- XIV.** Convocar a las autoridades, organizaciones e instituciones de carácter público, privado y social, Grupos Voluntarios, Comités, Brigadas Vecinales, y en general a todos los habitantes del municipio a participar en las actividades de auxilio en circunstancias de riesgo inminente o desastre;
- XV.** Aplicar en caso de siniestro o desastre el Plan Municipal de Contingencias y coordinar las acciones orientadas a la recuperación;
- XVI.** Informar oportunamente a la población sobre la existencia de una situación de riesgo o riesgo inminente, a efecto de tomar las medidas de Protección Civil adecuadas;
- XVII.** Disponer de las unidades de auxilio y rehabilitación de personas y servicios públicos para aminorar los efectos destructivos en caso de riesgo inminente, siniestro o desastre;
- XVIII.** Fomentar la cultura de Protección Civil y de auto protección al interior de las organizaciones de los sectores

social y privado, y en general en las familias Tetlatlahuquenses;

CAPÍTULO V DEL PROGRAMA MUNICIPAL

Artículo 28.- El Programa Municipal de Protección Civil será obligatorio para el sector público y se concertará su aplicación con los sectores social y privado.

Artículo 29.- El Programa Municipal y sus subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación, definirán los objetivos, estrategias, líneas de acción, recursos necesarios y responsabilidades de los participantes en el Sistema, para el cumplimiento de las metas que en ellos se establezcan, de conformidad con los planes Nacional y Estatal de Protección Civil.

CAPITULO VI DE LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA Y DE ZONA DE DESASTRE

Artículo 30.- Cuando la atención de un desastre haya superado la capacidad operativa o financiera del Ayuntamiento, éste podrá solicitar el apoyo de la autoridad estatal para atender los efectos de un desastre en el patrimonio del municipio; el Ayuntamiento deberá coadyuvar con las instancias federales y estatales que por sus responsabilidades deban participar.

Artículo 31.- Es competencia del Ayuntamiento, sin perjuicio de lo que en términos de las disposiciones aplicables corresponda al Estado y la Federación, lo siguiente:

- I.** Realizar, como primera instancia de respuesta, las acciones de emergencia para la atención de las necesidades prioritarias de la población, particularmente en materia de protección a la vida, salud, alimentación, atención médica, vestido, albergue temporal, el restablecimiento de las vías de comunicación que impliquen

facilitar el movimiento de personas y bienes, incluyendo la limpieza inmediata y urgente de escombros y derrumbes en calles, caminos, carreteras y accesos; así como, la reanudación de los servicios municipales; y

- II. Las demás que determinen otras disposiciones complementarias competencia del Ayuntamiento de desastres, se apoyará en los convenios de concertación y colaboración que al efecto se celebre.

Artículo 32.- Para la atención de los casos de desastre que rebasen la capacidad del municipio y de igual forma rebasen la capacidad del estado; el Ayuntamiento se ajustará a los términos de los artículos 32, 33 y 34 de la Ley General de Protección Civil.

Artículo 33.- El Consejo Municipal, en colaboración con los Consejos Estatal y Nacional, está obligado a establecer y mantener permanentemente actualizado el procedimiento para el trámite de la Declaratoria de Emergencia.

Artículo 34.- El presidente Municipal, sin perjuicio de lo que señala el artículo 34 de la Ley General de Protección Civil, podrá emitir para el territorio municipal la Declaratoria Municipal de Zona de Desastre, con la que reconocerá que uno o varios fenómenos perturbadores han causado daños severos a la vida de sus habitantes y su patrimonio; al respecto, activará el Centro de Operaciones; el cual, estará integrado por:

- I. El presidente Municipal o una persona designada por él, que podrá ser un Síndico o un Regidor(a);
- II. El secretario del Ayuntamiento;
- III. El titular de la Dirección de Protección Civil; y
- IV. Los titulares y representantes de las demás dependencias públicas, grupos voluntarios y organismos especializados en atención de

emergencias previamente designados por el Consejo.

CAPITULO VII DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

Artículo 35.- En todas las edificaciones, excepto casas habitación unifamiliares, se deberá colocar en lugares visibles señalización adecuada e instructivos para casos de emergencia, en los que se consignarán las reglas que deberán observarse antes, durante y después de un siniestro o desastre; así mismo, deberán señalarse las zonas de seguridad.

Artículo 36.- El Ayuntamiento tendrá facultades de verificación y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres o riesgo inminente; así como, para aplicar las sanciones que procedan por violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias del Ejecutivo Federal y Estatal, al respecto se apoyará en la Dirección; la cual, de ser necesario, solicitará la participación de los expertos en la materia según el tipo de verificación a realizar.

Artículo 37.- En caso de riesgo inminente, sin perjuicio de la emisión de la declaratoria de emergencia y de lo que establezcan otras disposiciones, las dependencias municipales ejecutarán las medidas de seguridad que les competan, a fin de proteger la vida de la población y sus bienes, la planta productiva, el medio ambiente; así como, garantizar el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad.

Artículo 38.- Las fuerzas armadas participarán en la atención de situaciones extraordinarias que requieran acciones inmediatas de Protección Civil; aun cuando no se haya declarado un estado de desastre, el presidente Municipal podrá solicitar la ayuda de las fuerzas armadas.

Artículo 39.- La Dirección podrá aplicar las siguientes medidas de seguridad:

- I. Identificar y delimitar lugares o zonas de riesgo;

- II. Movilización precautoria de la población y su instalación en refugios temporales, notificar riesgo, desalojo por riesgo inminente; y
- III. Las demás que se consideren necesarias para evitar que se generen o sigan causando riesgos.

Artículo 40.- Cuando se aplique alguna o algunas de las medidas de seguridad previstas en el artículo anterior, se indicará su temporalidad, y en su caso las acciones que se deben llevar a cabo para ordenar el retiro de las mismas.

CAPITULO VIII DE LAS VERIFICACIONES

Artículo 41.- El Ayuntamiento tendrá facultades de verificación y vigilancia para prevenir o controlar la posibilidad de desastres; así como, de aplicar las sanciones que procedan por violación al presente ordenamiento, sin perjuicio de las facultades que se confieren a otras dependencias del Ejecutivo Federal y Estatal; para lo anterior, se apoyará en la coordinación.

Artículo 42.- Las verificaciones se sujetarán al siguiente base:

- I. Sera revisada y aprobada por la coordinación estatal de protección civil
- II. Al ser firmada y aprobada por el coordinador en turno se le dará visto bueno por la coordinación municipal.
- III. En caso de estar en proceso la coordinación municipal dará tiempo límite, para se les sea entregada no mayor a noventa días naturales.

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 43.- La contravención a las disposiciones del presente ordenamiento dará lugar a la imposición de una sanción por parte de la

Dirección y/o autoridad competente, que podrá consistir, según sea el caso, en multa y/o clausura temporal o definitiva en los términos de este capítulo.

Artículo 44.- Las infracciones cometidas al presente ordenamiento se sancionarán con el equivalente a 2 a 359.32 UMAS según sea la violación a la disposición y la gravedad de la misma, al presente ordenamiento, así como las previstas en la Ley, reglamento de la Ley de Protección Civil del Estado de Tlaxcala, y demás ordenamientos aplicándolos, o clausura temporal excepto en lo que se refiere a escuelas; en caso de reincidencia se procederá a la clausura definitiva de los inmuebles descritos en los artículos antes mencionados, con excepción de escuelas y unidades habitacionales.

Artículo 45.- Para la fijación de la sanción económica, que deberá imponerse entre el mínimo y el máximo establecido, se considerará la gravedad de la infracción cometida, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona y demás circunstancias que sirvan para individualizar las sanciones.

Artículo 46.- Las sanciones a los servidores públicos y demás sujetos de responsabilidad, que incumplan el presente Reglamento se determinarán con base en la Ley de Responsabilidad Administrativa del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO X DE LAS NOTIFICACIONES

Artículo 47.- La notificación de las resoluciones administrativas emitidas por las autoridades del municipio en términos del Reglamento, será de carácter personal:

Artículo 48.- Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no esté presente se le dejará citatorio para que se encuentre presente a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndola de que, de no encontrarse, se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el domicilio.

Artículo 49.- Si, habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y

hora indicada, se entenderá la diligencia con quien se encuentre en el inmueble.

Artículo 50.- Las notificaciones se harán en días y horas hábiles.

CAPITULO XI DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 51.- El recurso de inconformidad tiene por objeto que el Municipio, a través de la dependencia administrativa correspondiente, revoque, modifique o confirme las resoluciones administrativas que se reclaman.

Artículo 52.- El recurso de inconformidad podrá ser interpuesto por particular o servidor público en la forma y términos establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las demás disposiciones que en materia de protección civil que se contengan en otros ordenamientos estatales o federales, serán complementarios de este Reglamento.

ARTICULO TERCERO. - Publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal del Gobierno de Tetlatlahuca y estrados del Ayuntamiento.

Expedido en el Salón de Cabildos de la Casa de Cultura, Tetlatlahuca, Tlax., a los nueve días del mes de septiembre del año dos mil veinticuatro.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
MUNICIPAL DE TETLATLAHUCA **C. HUGO MENDOZA SALAZAR,** SÍNDICO
MUNICIPAL **C. SAGRARIO MEDEL SERRANO,** PRIMER REGIDOR **LIC. ALEJANDRO CHAVARRÍA LIMA,**
SEGUNDA REGIDORA **ING. FATIMA ALONDRA CALVA ZÁRATE,** TERCER

REGIDOR **LIC. JUAN ZARATE PAIZ,**
CUARTA REGIDORA **C. DULCE MARÍA GUTIÉRREZ RAMÍREZ,** QUINTO REGIDOR
C. ALFONSO BELLO MEDEL, SEXTA
REGIDORA **C. CECILIA PÉREZ CALVA Y**
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO **LIC. JAVIER RIVAS MORALES**

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

